



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES DE USO PÚBLICO URBANO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SMA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.D.E.E.P. EDGAR PEÑA NÁJERA, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

En la Delegación Tlaxcala, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se integró el expediente administrativo número PFPA/35.2/2C27.1/00026-20, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia instaurado al Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; dentro del cual, el 28 de febrero de 2002, se dictó la resolución administrativa PFPA/35.2/2C27.1/0026/22/0004, notificada al Municipio el 18 de marzo siguiente, en la que en su Resolutivo Primero determinó que, por infringir diversas disposiciones en materia ambiental, impuso al citado Municipio una multa por el monto de \$865,980.00 (ochocientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a nueve mil días de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; asimismo, en el Resolutivo Tercero del mismo instrumento, se le ordenó el cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII, con apercibimiento que de no acatarla en tiempo y forma se le impondrá una multa adicional por cada día que transcurra.

En relación con lo anterior, en la parte considerativa de la resolución administrativa que nos ocupa, se ordenó la medida correctiva que hizo consistir en:

*“Llevar a cabo la **COMPENSACIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado por la descarga de aguas residuales que genera y descarga, a diversos cuerpos receptores que son aguas nacionales o demás bienes nacionales, y en razón de que, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública de los Municipios de México percibe en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que establezcan las leyes fiscales respectivas, así como las participaciones provenientes*

de la Hacienda Pública Federal y Estatal, derivadas de la aplicación de las Leyes de Coordinación correspondientes, se considera que no es posible establecer una sanción económica, por lo que el **MUNICIPIO DE CALPULALPAN, ESTADO DE TLAXCALA**, deberá:

...

e) En un plazo de noventa días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa, deberá firmar un convenio y/o acuerdo de coordinación interinstitucional y cooperación técnica, entre la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, la Comisión Estatal del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, con el objeto de elaborar e implementar un programa integral de restauración ecológica o de saneamiento de la presa de San Antonio Mazapa, que se ubica en las coordenadas geográficas 10°32'33.9" latitud norte y 98°33'02.4" longitud oeste, en el Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, para evitar las descargas de aguas residuales de uso urbano sin previo tratamiento, de la localidad de Mazapa, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

...)

En virtud de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento cabal a la medida correctiva en cita, se da pie a la celebración del presente **Convenio** entre "LAS PARTES".

DECLARACIONES

I. De "LA SMA", que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Tlaxcala, representada por una Persona Titular, creada mediante decreto número trescientos cuarenta y cinco, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, con fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno; está facultada en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.2. Tiene como objeto la protección, preservación, restauración, conservación del ambiente y el aprovechamiento racional de los elementos naturales del estado de Tlaxcala; lo anterior con fundamento en el artículo 6, de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

I.3 El Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, comparece con el carácter de Secretario de Medio Ambiente, tal como se acredita con el nombramiento de treinta y uno de



agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con el diverso 7, fracción XXXII, de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, ambas del Estado de Tlaxcala; y, 10, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología ahora Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

- I.4. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, “**LA SMA**” señala como su domicilio el ubicado en Antigua Camino Real a Ixtulco, sin número, Jardín Botánico de Tizatlán, Municipio y Estado de Tlaxcala.

II. “EL MUNICIPIO”, que:

- II.1. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2 y 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, así como por el número de Regidurías y Sindicaturas que la Ley determine, además, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; en ese sentido, el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, está gobernado por su correspondiente Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico.
- II.2. Los Presidentes Municipales durarán en su cargo el tiempo que dure en funciones el Ayuntamiento al que pertenezcan, salvo la costumbre reconocida en contrario por el Instituto Estatal Electoral y darán cuenta de los asuntos de su competencia.
- II.3. Entre las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, previstas en el artículo 41, fracciones IV, XVIII y XIX, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, así como los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como, celebrar actos y contratos a nombre del Ayuntamiento y las demás que la ley le otorgue.
- II.4. El C.D.E.E.P. Edgar Peña Nájera suscribe el presente Convenio en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, en términos de la Constancia

de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Calpulalpan, expedida por el Consejo Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

- II.5. En términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, es autoridad en materia ambiental.
- II.6. Dentro de sus facultades y obligaciones, ostenta entre otras, la de colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio, tal y como lo establece el artículo 5 en su fracción XV de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- II.7. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la Presidencia Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.
- II.8. Que no se encontraron documentos que acrediten el origen de la entrega de la planta, de la recepción por parte del ayuntamiento de Calpulalpan, de las obligaciones de vigilar su operación, mantenimiento y uso, entre los que obran en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Calpulalpan. No obstante, en cumplimiento de las obligaciones en materia de protección al medio ambiente y al interés social, se procede a celebrar el presente convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

- III.1. El presente instrumento es celebrado dentro del marco institucional y jurídico de sus atribuciones y competencias.
- III.2 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que no existe vicio en el consentimiento que pudiese originar la nulidad de este instrumento legal, por lo que están de acuerdo en suscribirlo.
- III.3. Disponen de la organización, recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir con las obligaciones que cada parte asumirá en términos del presente convenio marco de colaboración. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en someter sus compromisos y obligaciones a los términos y condiciones establecidos bajo las siguientes:

de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Calpulalpan, expedida por el Consejo Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

- II.5. En términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, es autoridad en materia ambiental.
- II.6. Dentro de sus facultades y obligaciones, ostenta entre otras, la de colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio, tal y como lo establece el artículo 5 en su fracción XV de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- II.7. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la Presidencia Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.
- II.8. Que no se encontraron documentos que acrediten el origen de la entrega de la planta, entre los que obran en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Calpulalpan. No obstante, en cumplimiento de las obligaciones en materia de protección al medio ambiente y al interés social, se procede a celebrar el presente convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

- III.1. El presente instrumento es celebrado dentro del marco institucional y jurídico de sus atribuciones y competencias.
- III.2 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que no existe vicio en el consentimiento que pudiese originar la nulidad de este instrumento legal, por lo que están de acuerdo en suscribirlo.
- III.3. Disponen de la organización, recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir con las obligaciones que cada parte asumirá en términos del presente convenio marco de colaboración. Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en someter sus compromisos y obligaciones a los términos y condiciones establecidos bajo las siguientes:



de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de Calpulalpan, expedida por el Consejo Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

- II.5. En términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, es autoridad en materia ambiental.
- II.6. Dentro de sus facultades y obligaciones, ostenta entre otras, la de colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, suelo y aire del Municipio, tal y como lo establece el artículo 5 en su fracción XV de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- II.7. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la Presidencia Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.
- II.8. Que no se encontraron documentos que acrediten el origen de la entrega de la planta, entre los que obran en la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Calpulalpan. No obstante, en cumplimiento de las obligaciones en materia de protección al medio ambiente y al interés social, se procede a celebrar el presente convenio.

III. De "LAS PARTES", que:

- III.1. El presente instrumento es celebrado dentro del marco institucional y jurídico de sus atribuciones y competencias.
- III.2 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que no existe vicio en el consentimiento que pudiese originar la nulidad de este instrumento legal, por lo que están de acuerdo en suscribirlo.
- III.3. Disponen de la organización, recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir con las obligaciones que cada parte asumirá en términos del presente convenio marco de colaboración. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en someter sus compromisos y obligaciones a los términos y condiciones establecidos bajo las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio tiene por objeto elaborar e implementar un programa integral de restauración ecológica o de saneamiento de la Presa San Antonio Mazapa, que se ubica en las coordenadas geográficas 10°32'33.9" latitud norte y 98°33'02.4" longitud oeste, en el Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala; para evitar las descargas de aguas residuales de uso urbano sin previo tratamiento, de la localidad de Mazapa, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

SEGUNDA. ACCIONES A REALIZAR POR "LA SMA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SMA", acuerda ejecutar dentro del marco de sus respectivas atribuciones y competencias, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Colaborar con "EL MUNICIPIO" en la elaboración e implementación del programa integral objeto de este Convenio.
- b) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" en mantener la vigilancia constante de la descarga de aguas residuales de uso público urbano en la Presa San Antonio Mazapa.
- c) Asesorar y capacitar a la Persona Titular de "EL MUNICIPIO" y a su Comisión Municipal de Ecología, Organizaciones Sociales asentadas en su territorio y a particulares, en materia de aguas residuales de uso público urbano, previa petición y organización de "EL MUNICIPIO".
- d) Colaborar con "EL MUNICIPIO" en regular el aprovechamiento sustentable, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.
- e) Colaborar con "EL MUNICIPIO" en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad estatal en materia de aguas residuales de uso urbano en "EL MUNICIPIO".
- f) Brindar capacitación al personal que labora en "EL MUNICIPIO" y la Comisión Municipal de Ecología, en el rubro de aguas residuales.



TERCERA.- DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR "EL MUNICIPIO".

Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

1. Elaborar e implementar, con la colaboración de "LA SMA", el Programa Integral de Restauración Ecológica o de Saneamiento de la presa de San Antonio Mazapa.
2. Cumplir cabalmente con la normatividad en materia de aguas nacionales, específicamente en relación con las aguas residuales de uso urbano.
3. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas nacionales, en relación específicamente con las descargas de aguas de uso urbano.
4. Vigilar permanentemente la descarga de aguas residuales de uso público urbano en la Presa San Antonio Mazapa.
5. Fomentar la cultura del cuidado del agua, conservación y restauración de mantos acuíferos, así como el uso de agua tratada.
6. Fomentar en las empresas, el tratamiento de agua contaminada que haya sido generada en sus procesos productivos y que sea descargada en el sistema de alcantarillado público.
7. Participar en los procesos y actividades de capacitación y asesoría que instrumente "LA SMA".
8. Realizar, a través del área municipal correspondiente en materia de protección ambiental, la difusión de la cultura de protección al ambiente y un programa permanente de limpieza de la presa de San Antonio Mazapa.

CUARTA. OTROS COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para cumplir con las acciones establecidas en las Cláusulas anteriores del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se comprometen a definir las acciones a través de los anexos de ejecución que emanen del grupo de trabajo que se forme con motivo de este acuerdo de voluntades, con base a las siguientes estrategias:

1. Establecer los sitios prioritarios donde se orienten esfuerzos y recursos para potenciar y consolidar la prevención de descargas de aguas residuales de uso urbano;

2. Fortalecer los mecanismos de apoyo institucionales para fomentar la conciencia ambiental entre todos los sectores de la sociedad en **"EL MUNICIPIO"**;
3. Establecer el sistema que facilite el intercambio de información generada por **"LAS PARTES"**; y
4. Las demás estrategias que se consideren necesarias.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO.

"LAS PARTES", convienen en formar un grupo de trabajo para el seguimiento, verificación, evaluación y coordinación de las acciones derivadas de los Anexos de Ejecución, en los términos establecidos por este instrumento.

El grupo de trabajo quedará constituido por un número igual de representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, en el término de treinta días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, debiendo tomar como base lo plasmado en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del presente Convenio; asimismo, podrá dar seguimiento y evaluar los anexos de ejecución y el resultado de éstos.

Las sesiones serán solicitadas por cualquiera de las partes; las ordinarias serán convocadas con tres días hábiles de antelación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

"LAS PARTES" podrán cambiar a las personas que las representan en el grupo de trabajo, con sólo notificar su decisión por escrito a **"LAS PARTES"**, así como el nombre y cargo de la persona sobre la que recae la nueva designación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar estrictamente la confidencialidad de la información que se intercambie y/o genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que la utilización de dicha información será manejada únicamente para la obtención del objeto pactado en su Cláusula Primera.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a respetar los derechos de autor de la información en favor de la parte que la haya generado.

SÉPTIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES", convienen que el personal que cada una designe o comisione con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó o comisionó, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que, en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica.



OCTAVA. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que en relación con la información que sea materia de intercambio por "LAS PARTES" y la que se genere con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio y sus modificaciones, se observará la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.



Por otra parte, los datos personales en posesión de "LAS PARTES", con motivo del presente convenio, serán tratados en términos de la legislación en materia de protección de éstos.

NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de dos años, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Prorrogable únicamente a petición de parte por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

El presente Convenio de Colaboración dejará de surtir efectos, si una vez transcurrido el plazo, no se solicita su ampliación o cuando de común acuerdo así lo determinen las partes, o cuando una de ellas comunique a la otra por escrito su decisión de darlo por concluido. Una vez comunicada la voluntad de no continuar con el mismo, cesarán sus los efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del incumplimiento en los convenios específicos de colaboración que se encuentren vigentes, salvo acuerdo en contrario.





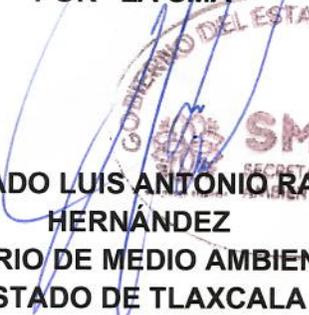
DÉCIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” manifiestan que en el presente instrumento no existe error, reticencia, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo total o parcialmente, ya que están de acuerdo con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente instrumento jurídico.

En caso de controversia, las partes convienen en resolverla de común acuerdo y sujetándose a medios alternativos de solución de conflictos como lo establece la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en el Estado de Tlaxcala.

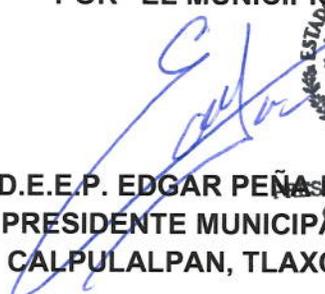
Debidamente leído y enteradas “LAS PARTES” del alcance y contenido legal del presente “Convenio Específico”, lo firman en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los 24 días del mes de mayo de dos mil veintidós.

POR “LA SMA”



**LICENCIADO LUIS ANTONIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL
ESTADO DE TLAXCALA

POR “EL MUNICIPIO



C.D.E.E.P. EDGAR PEÑA NÁJERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CALPULALPAN, TLAXCALA

TESTIGO


LICENCIADO IVÁN GARCÍA JUÁREZ
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE TLAXCALA